SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Suba

Fecha de Solicitud: 07/01/2026		**Área de Origen:** Participación
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 1015-2024-SASI (121583)	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2024	**Tipo de Contrato:** Suministro
Plazo Inicial: Seis (6) meses	**Fecha de Inicio:** 14/01/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 11/01/2026
Objeto: ***REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA.***».		
Contratista: DOTACERO SUPPLY S.A.S. NIT: 901.368.366-9		
Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS		**Valor Inicial:** SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($77.279.433)
Número del proceso SECOP I o II: FDLS-SASI-010-2024(121583)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 28/11/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.7189604%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dFalse

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 5**
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo**: Dos (02) meses, contados a partir del siete (7) de enero de 2026 (inclusive), hasta el seis (6) de marzo de 2026 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Once (11) de marzo de 2026 (inclusive).	**SUSPENSIÓN No.3** Suspender el contrato No. 1015-2024-SASI (121583) por el termino de dos (2) meses.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: Dos (2) meses Fecha Terminación Final: 12/07/2025	**SUSPENSIÓN No.1** Suspensión del Contrato por **DOS** (02) meses.
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: Dos (2) meses Fecha Terminación Final: 12/09/2025	**SUSPENSIÓN No.2** Suspensión del Contrato por **DOS** (02) meses.

MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: No aplica CDP No.: No aplica	Tiempo: Dos (2) meses Fecha Terminación Final: 12/11/2025	**PRÓRROGA** Prórroga del contrato por **DOS (02)** meses. Modificación de la Cláusula cuarta (Plazo) del Clausulado complementario.
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: No aplica	Tiempo: Dos (2) meses Fecha Terminación Final: 11/01/2026	**PRÓRROGA** Prórroga del contrato por **DOS (02)** meses. Modificación de la Cláusula cuarta (Plazo) del Clausulado complementario.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

A fecha 7 de enero de 2026, no se ha realizado ningún pago del contrato No. 1015-2024-SASI (121583) y presenta el siguiente estado financiero:

Valor del Contrato:	**$** 77.279.433
Valor ejecutado:	**$** 0
Valor Pagado:	**$** 0
Valor a Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 77.279.433

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

FACTORES JURÍDICOS

El treinta y uno (31) de diciembre de 2024, se suscribió el contrato **No. 1015-2024-SASI (121583)**, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y **DOTACERO SUPPLY S.A.S.** con 901.368.366-9, el cual tiene por objeto*:* «***REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA.***», con un plazo inicial de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que el **14 de enero de 2025**, las partes suscribieron el Acta de Inicio del **Contrato No. 1015-2024-SASI (121583).**

Que el **14 de mayo de 2025**, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del **Contrato No. 1015-2024-SASI (121583)**, desde el 13 de mayo de 2025 (inclusive), hasta el 12 de julio de 2025 (inclusive). En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezarían a contar a partir del 12 de julio de 2025.

Que el **11 de mayo de 2025**, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del **Contrato No. 1015-2024-SASI (121583)**, desde el 13 de julio de 2025 (inclusive), hasta el 12 de septiembre de 2025 (inclusive). En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezarían a contar a partir del 12 de septiembre de 2025.

Que el **12 de septiembre de 2025**, las partes acordaron prorrogar la ejecución del **Contrato No. 1015-2024-SASI (121583)**, desde el 13 de septiembre de 2025 (inclusive), hasta el 12 de noviembre de 2025 (inclusive). En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezarían a contar a partir del 12 de noviembre de 2025.

Que el **12 de noviembre de 2025**, las partes acordaron prorrogar la ejecución del **Contrato No. 1015-2024-SASI (121583)**, desde el 13 de noviembre de 2025 (inclusive), hasta el 11 de enero de 2026 (inclusive). En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezarían a contar a partir del 11 de enero de 2026.

Que el **4 de diciembre de 2025,** se llevó a cabo un comité técnico con la participación del contratista de la obra de la Casa de la Cultura, el interventor de obra, profesionales del área de infraestructura, la empresa Dotacero y el equipo de apoyo a la supervisión del contrato de suministro. En el marco de este comité, se realizó una visita técnica al auditorio de la Casa de la Cultura con el fin de evaluar la viabilidad de la instalación de los equipos de sonido e iluminación contemplados en el contrato No. 1015-2024 (Dotacero).

Que el **07 de enero de 2026**, mediante comunicación con radicado No. **20256110358872** el contratista **DOTACERO SUPPLY S.A.**S., ejecutor del **Contrato No. 1015-2024-SASI (121583)** presentó formalmente ante el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** la solicitud de suspensión contractual, en la cual se describen los hechos técnicos, administrativos y operativos que justifican dicha solicitud. Esta comunicación se enmarca en el compromiso de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, así como de asegurar la adecuada ejecución en concordancia con la normatividad vigente y los principios que rigen la contratación estatal.

Ahora bien, con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

[...]

Art 1494. *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

> ***Art 1602.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*[1]*.*
>
> *[...]*

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

En cuanto a la suspensión de un contrato estatal, el Consejo de Estado también ha señalado que esta medida es igualmente excepcional y debe aplicarse cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o circunstancias imprevistas que hagan imposible la ejecución normal del contrato. La suspensión tiene como objetivo principal salvaguardar el interés público, permitiendo que los contratos se ajusten a las condiciones legales y contractuales previamente establecidas. En este sentido, el Consejo de Estado, en su concepto **11001-03-06- 000-2016-00001-00(2278)**[2], resalta que la suspensión debe fundamentarse en hechos objetivos y comprobables, y que su aplicación no debe utilizarse de manera arbitraria, sino exclusivamente en situaciones excepcionales que impidan el cumplimiento de los términos acordados en el contrato.

El **Concepto C-363 de 2024**[3] de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aborda detalladamente la suspensión de los contratos estatales, estableciendo que esta es una medida excepcional que interrumpe temporalmente la ejecución del contrato debido a circunstancias que lo impiden o dificultan. Las razones para la suspensión pueden ser de índole técnica, jurídica o económica. Esta puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados o surgir por eventos externos irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo, es decir, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, fundamenta la justificación jurídica, sobre las diferentes situaciones técnicas y administrativas, que podrían entorpecer el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales.

[1] Congreso de Colombia. (1970). Código Civil Colombiano (Art. 1494). Diario Oficial N° 42.032. https://www.sintesisjuridica.com/codigo-civil-colombiano

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2016). Concepto 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Diario Oficial N° 50.788, https://www.consejodeestado.gov.co/

[3] Colombia Compra Eficiente. (2024). Concepto C-363 de 2024. Diario Oficial No. 50.788.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

En virtud de las circunstancias excepcionales que se han presentado en la ejecución del contrato de suministro, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la suspensión de los contratos estatales cuando situaciones imprevistas lo hagan necesario para garantizar el interés público, jurídicamente resulta viable la suspensión temporal del presente contrato. La decisión se fundamenta en la ocurrencia de circunstancias que han generado un impedimento para continuar con la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos, en tal sentido. La suspensión permitirá la evaluación y el ajuste de los términos contractuales, así como superar la eventualidad manifiesta con el fin de asegurar que el contrato pueda reanudarse en condiciones que garanticen la correcta ejecución del proyecto sin menoscabo de los intereses de la entidad estatal ni de los contratistas.

FACTORES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

La presente solicitud de suspensión se fundamenta en una situación sobreviniente que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual, derivada de hechos ajenos a la voluntad de las partes. En efecto, el contrato **No. 1015-2024-SASI (121583),** cuyo objeto es "**REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA**." no puede desarrollarse en las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que el Fondo de Desarrollo Local de Suba el Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), suscribió Contrato de Obra No. 903-2023CO (97805), entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y UNIÓN TEMPORAL COCON 2023,** el cual tiene por Objeto*: **"EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TECNICO"*** con un plazo de ejecución de doce (12) meses (incluida prorroga).

Que el **22 de enero de 2024**, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato No. 903-2023CO (97805).

Que al contrato se le realizaron diferentes modificaciones, lo que generó retrasos en la entrega de la obra estas modificaciones, que implicó la suspensión temporal del contrato y cambios en sus diseños iniciales, afectaron el plazo de la entrega de la Casa de la Cultura, estos hechos sobrevinientes a su vez repercuten en el tiempo de ejecución del objeto del Contrato **No. 1015-2024 SASI (121583)** en el plazo inicialmente establecido.

Se colige que a la fecha es imposible desarrollar la instalación de los bienes adquiridos por el Fondo de Desarrollo Local de Suba por las razones anteriormente señaladas.

La imposibilidad de desarrollar la instalación de los bienes adquiridos bajo el Contrato No. 1015-2024 SASI (121583) no surge de una falta de diligencia o incumplimiento por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba y/o proveedor, sino de un factor externo, imprevisible e irresistible al momento de la celebración del contrato de suministro: los significativos retrasos que hubo en la construcción de la Casa de la Cultura y actualmente el cambio en sus diseños iniciales.

Al momento de pactar el Contrato No. 1015-2024 SASI (121583), se presumía razonablemente que la construcción de la Casa de la Cultura avanzaría según el cronograma inicial del Contrato de Obra y sus diseños

iniciales. Esta presunción era una condición implícita para la correcta y oportuna ejecución del contrato de suministro, ya que la instalación de los bienes adquiridos está intrínsecamente ligada a los diseños iniciales de la obra.

En este sentido, se configura la teoría de la imprevisión contemplada la Ley 80 de 1993. Los retrasos acumulados en la obra, originados por hechos externos a la voluntad de las partes del contrato de suministro, han generado una alteración extraordinaria e imprevisible de las circunstancias contractuales iniciales, haciendo excesivamente oneroso o, en este caso, imposible el cumplimiento del contrato de suministro en los términos originalmente pactados.

Por lo tanto, la suspensión del Contrato No. 1015-2024 SASI (121583) se justifica plenamente como una medida necesaria para adaptar el contrato a las nuevas realidades fácticas, evitar mayores perjuicios y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual una vez que las condiciones permitan la instalación de los bienes en la Casa de la Cultura finalizada.

Esta suspensión no implica una terminación del contrato, sino una pausa temporal en su ejecución hasta que desaparezca la causa que impide su normal desarrollo.

Este argumento se centra en la conexión causal directa entre los retrasos en la obra (hecho sobreviniente) y la imposibilidad actual de ejecutar el contrato de suministro en los plazos iniciales.

Si bien en el presente caso la suspensión no se debe a un incumplimiento directo por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS) contratante, dado que el contrato de obra de la Casa de la Cultura se encuentra suspendido, lo cual impide la ejecución normal del contrato, es importante destacar que, aunque la suspensión sea acordada de manera mutua, debe ser analizada en el contexto de las causas que originan y las responsabilidades que de ellas se derivan.

En el marco de la ejecución del Contrato de Suministro No. 1015-2024 SASI (121583), celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y DOTACERO SUPPLY S.A.S., y en atención a las funciones de seguimiento y supervisión contractual, se realizaron dos reuniones técnicas. El día cuatro (4) de diciembre de 2025, con la participación del equipo contratista DOTACERO, la interventoría de la Casa de la Cultura de Suba, la Oficina de Participación y la Oficina de Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local de Suba. Se realizó el recorrido por las instalaciones de la Casa de la Cultura y en compañía de los profesionales de las áreas citadas se establecieron detalles técnicos y necesidades en la infraestructura para la instalación de los elementos contratados, las cuales quedaron consignados en el acta. Posteriormente, el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025, se realizó una reunión virtual con la Oficina de Participación, la Oficina de Infraestructura y la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Suba, cuyo objetivo fue evaluar la viabilidad técnica para la instalación de los equipos de sonido e iluminación contemplados en el contrato. De esta visita y del comité técnico correspondiente, se dejó constancia mediante acta.

Durante la revisión técnica, el equipo de la interventoría de la Casa de la Cultura de Suba y la Oficina de Infraestructura, evidenciaron que el espacio no cuenta con la infraestructura estructural ni eléctrica mínima requerida para la instalación de los elementos contratados, toda vez que no existen estructuras metálicas, ducterías, puntos eléctricos ni sistemas de anclaje adecuados en techo o muros. Así mismo, se identificó que cualquier intervención directa sobre placas, vigas, muros o cielo raso podría afectar las garantías del inmueble, generando riesgos técnicos y responsabilidades que exceden el alcance contractual vigente.

Adicionalmente, a través de la interventoría de la Casa de la Cultura de Suba y la Oficina de Infraestructura se concluyó que el contrato suscrito con DOTACERO SUPPLY S.A.S. contempla únicamente el suministro e instalación de los equipos, mas no la ejecución de obra civil, adecuaciones locativas o intervenciones estructurales, las cuales resultan indispensables para viabilizar la instalación. En este sentido, tanto la Oficina de Infraestructura como la interventoría señalaron la imposibilidad de avanzar sin definiciones jurídicas y técnicas claras respecto a la responsabilidad, alcance contractual, posibles ajustes al anexo técnico, balanceo de ítems o la necesidad de una solución contractual adicional.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que, si bien existen posibilidades técnicas de ejecutar el contrato con los ítems y elementos contemplados en el anexo técnico, de igual manera resulta necesario analizar la viabilidad de realizar ajustes y modificaciones al mismo, con el fin de que los elementos suministrados respondan de manera efectiva a las condiciones del espacio y a las necesidades funcionales del auditorio de la Casa de la Cultura, garantizando así una ejecución idónea del objeto contractual.

En este contexto, se solicitó formalmente a la Oficina de Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local de Suba la emisión de un concepto técnico claro, detallado y completo, en el que se identifiquen las características actuales del auditorio y las necesidades de infraestructura que, a la fecha, impiden la instalación de algunos de los elementos contemplados en el anexo técnico y contratados, el cual resulta indispensable para la toma de decisiones jurídicas y contractuales. De manera atenta, la Oficina de Infraestructura emite el comunicado que a continuación se menciona:

> *"(…) les indicamos que el contrato de obra No. 903 de 2023, no tenía incluido dentro de sus alcances, intervenciones adicionales al sonido e iluminación en la zona de tarima y auditorio del primer piso del proyecto Casa de La Cultura de Suba, ejecutando lo indicado en los Estudios y Diseños del CTO-441 de 2022 del FDLS. De esta forma, sobre la ejecución de estos ítems, se solicitó el RETILAP correspondiente, el cual, valida la iluminación correspondiente por parte de ENEL, para los espacios construidos.*
>
> *Finalmente, y según el alcance del contratista DOTACERO CTO 1015 de 2024 (suministro e instalación de sonido e iluminación en la Casa de la Cultura de Suba), les correspondería a ellos asesorar al FDLS en los temas de iluminación adicional para espacios como el auditorio y zona de tarima de este proyecto, con su correspondiente sonido, que habilite este espacio con las mejores condiciones para su funcionamiento y agrado del público en general.*
>
> *Por consiguiente, deben ellos aplicar, implementar y validar con la empresa ENEL-CODENSA, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, para la instalación de nuevos elementos de iluminación en el proyecto, el cual es importante indicarles que fue expedido en su última versión mediante la Resolución 40150 del 03 de mayo de 2024, y se encuentra contenido en cuatro libros que forman parte integral del acto administrativo, precisando que la resolución en mención empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 52.745 del 03 de mayo de 2024. Recomendamos en este punto, revisar el acta de inicio del contrato 1015 de 2024 y la reglamentación mencionada en los estudios previos y anexo técnico del proceso de contratación, ante la entrada en marcha de la Resolución 40150 de mayo 2024.*
>
> *La Norma RETILAP en Colombia es un reglamento técnico que establece los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público para garantizar la eficiencia*

energética, seguridad y calidad visual. Esta norma es obligatoria para todos los actores del ciclo de diseño, ejecución e inspección de proyectos de iluminación, incluyendo diseñadores eléctricos, ingenieros de iluminación, constructoras, alcaldías, entidades de salud, educación, transporte y gobierno.

La norma busca prevenir, minimizar o eliminar riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación, promoviendo el uso de tecnología LED y sistemas de control inteligente para reducir el consumo energético y aumentar la vida útil de las instalaciones.

Para obtener la certificación RETILAP, los sistemas de iluminación deben demostrar niveles adecuados de iluminancia (lux) según el uso del área y cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la norma.

Ministerio de Minas y Energía (…)"

En tal sentido, el contratista Dotacero, el 07 de enero de 2026, radicó solicitud de suspensión mediante el radicado No. 20266110002862, en el cual indica:

[…]

1. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

Durante la fase de ejecución contractual y la revisión técnica detallada de los equipos de audio y luces inicialmente establecidos en el anexo técnico del Contrato de Suministro No. 1015 de 2025, se ha identificado que, como consecuencia de las modificaciones realizadas al diseño de la obra de la Casa de la Cultura, la infraestructura actual no cuenta con los elementos físicos, eléctricos y estructurales necesarios para la instalación de las luminarias y sonido previsto contractualmente.

Lo anterior fue evidenciado de manera expresa durante el Comité Técnico realizado el cuatro (04) de diciembre de 2025, en el cual se llevó a cabo una visita técnica a la Casa de la Cultura de Suba, constatándose las siguientes situaciones:

1. *El auditorio no cuenta con infraestructura estructural ni eléctrica adecuada para instalar el sistema de sonido ni el sistema de iluminación contenidos en el contrato.*

2. *No existe estructura metálica, ductería o puntos eléctricos en techo o muros que permitan anclajes directos. (Se adjunta el acta del comité).*

Las condiciones anteriormente descritas imposibilitan la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, afectan la correcta instalación del sistema de luces y sonido objeto del contrato.

2. ASPECTOS TÉCNICOS:

En el marco de la ejecución del contrato, se adelantó un Comité Técnico que incluyó una visita a la Casa de la Cultura, con el objetivo de revisar los requerimientos necesarios para la correcta instalación de los sistemas de iluminación y sonido contemplados en el objeto contractual.

Como resultado de este análisis, se evidenció que, debido a las características propias del diseño arquitectónico de la Casa de la Cultura, y de manera específica a las condiciones técnicas para la instalación del sistema de iluminación y sonido, se hace necesario realizar ajustes y adecuaciones que permitan llevar a cabo la instalación sin generar afectaciones a la infraestructura existente.

Es importante precisar que las adecuaciones requeridas corresponden a intervenciones de infraestructura, las cuales no se encuentran contempladas dentro de la naturaleza del contrato vigente. No obstante, dichas adecuaciones constituyen un requisito técnico indispensable para la continuidad de la ejecución contractual, en tanto su no realización impediría el desarrollo adecuado de las actividades pactadas, podría generar riesgos sobre la infraestructura de la Casa de la Cultura y comprometer la calidad y funcionalidad del resultado esperado.

En consecuencia, y con el fin de prevenir afectaciones técnicas, administrativas y patrimoniales, así como garantizar el principio de la correcta ejecución del contrato y la protección del bien público, se configura una causa ajena a la voluntad del contratista y del Fondo de Desarrollo Local de Suba que justifica la suspensión temporal del contrato, hasta tanto se definan y gestionen las adecuaciones técnicas necesarias que permitan reanudar la ejecución en condiciones óptimas.

[…]

Así las cosas, para el Contrato **No. 1015-2024-SASI (121583)** se hace necesario tramitar la suspensión, toda vez que, su causa es una situación insuperable y un claro impedimento de instalación de los elementos. Una vez superada esta situación, el contrato se reanudará para proceder con la entrega de los mismos.

Es esencial que esta suspensión se lleve a cabo de buena fe, con la colaboración activa de ambas partes, para garantizar la correcta ejecución del contrato una vez se levante la medida.

En consecuencia, se hace necesaria la suspensión del **Contrato No. 1015-2024-SASI (121583)**, la cual se establece sujeta al cumplimiento de una condición y/o por el término de dos (2) meses, contados a partir del siete (7) de enero de 2026 (inclusive), hasta el seis (6) de marzo de 2026 (inclusive).

Por lo anterior y una vez verificada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones descritas a nivel jurídico, técnico y administrativo resulta procedente la suspensión del **Contrato No. 1015-2024 SASI (121583)** por **DOS (02) MESES**, contados a partir del siete (7) de enero de 2026 (inclusive), hasta el seis (6) de marzo de 2026 (inclusive), a fin de mitigar que la situación prevista en la **MATRIZ DE RIESGOS** del Contrato, asimilable a circunstancias imprevistas que han afectado el normal ejecución, específicamente el riesgo No. 31 "*Ejecución en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes*", evitando que se materialice.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: N/A
Valor máximo para adición en SMLV: N/A
Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas, es viable la **SUSPENSIÓN No.3** al **Contrato No. 1015-2024-SASI (121583),** por un plazo de **DOS (02) MESES,** contados a partir del siete (7) de enero de 2026 (inclusive), hasta el seis (6) de marzo de 2026 (inclusive).

Así las cosas, la fecha de terminación del contrato incluida la suspensión será el Once (11) de marzo de 2026 (inclusive).

Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

BLANCARLIS GUILLÉN VILLALOBOS
Apoyo a la supervisión CS No. 1015-2024

Proyectó: Blancarlis Guillén Villalobos - Contratista FDLS, Líder Oficina de Participación CPS-106-2025
Revisó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 022-2025
Reviso: Alba López Gómez – Líder Oficina de Contratación CPS 042-2025